

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 58 Y POR MODIFICACION AL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de enero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 58 Y POR MODIFICACION AL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de enero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Los Diputados, Héctor García y la Diputada Ludivina Rodríguez de la Garza Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos presentando **Iniciativa de reforma por adición de una fracción XI recorriéndose las subsecuentes al artículo 58 y por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:



Exposición de motivos

Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querrelas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o



bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad.

Es decir, los datos registrales de identificación personal se formulan a las personas señaladas como probables responsables de un hecho delictivo que no fueron sentenciados y los antecedentes penales a quienes se les demostró su responsabilidad y fueron condenados por ello.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: *"Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)"* el cual



puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.

Al respecto la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que *“El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.” (...)* *“cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran*



medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.” (...) “si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social.”

A nivel federal la carta de no antecedentes penales consiste en el documento que expide la autoridad Penitenciaria Federal, derivada de la búsqueda que realiza en sus archivos con la finalidad de verificar, si existen o no, registros de sentencias condenatorias. Por ende acredita que el ciudadano que lo solicita no tiene antecedentes penales, o bien informa a través de este documento si efectivamente el solicitante los tiene.



En Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la fracción XX del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Director de Reinserción Social tiene la facultad de expedir las cartas de no antecedentes penales. En ese sentido la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con la Agencia de Administración Penitenciaria mediante un sistema de informática ampara dicha documentación.

Acorde a lo mencionado es acertada la eliminación del requisito de presentación de la carta de no antecedentes penales por los patrones o empresas. Sin embargo existen supuestos en los que sí debe ser requerida, por lo tanto la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con la Agencia de Administración Penitenciaria debe crear un sistema informático mediante el cual se otorgue la posibilidad (mediante el establecimiento de medidas de seguridad que protejan datos personales y el derecho a la



privacidad) de consultar la carta de no antecedentes penales utilizando un portal web.

En ese sentido resulta importante transcribir lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

“Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. a III.

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;



B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, **así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;**

Conforme a lo citado es posible visualizar que existen supuestos en los que se podrá extender la carta de no antecedentes penales, por lo tanto cuando se encuadre en alguno no se considerará que el requerimiento de dicho documento configure una violación.

Acorde a lo vertido, la presente iniciativa no busca sustentar ni mantener la petición o requerimiento de la carta de no antecedentes penales como requisito para ingresar a un trabajo, sino la creación por parte de la Secretaria de Seguridad Publica de un portal web (que cuente con mecanismos avanzados de protección de datos personales), mediante el cual sea posible consultar de



manera gratuita dicho documento por las partes interesadas.

Con respecto al tema económico, actualmente la Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia de Administración Penitenciaria cuentan con una dirección de informática, (Artículo 4 fracción VI numeral 3, y artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública).

Por lo tanto la Dirección de informática cuenta con la capacidad para llevar a cabo lo peticionado en la presente iniciativa sin necesidad de realizar erogaciones adicionales, ya que actualmente cuenta con el sistema y la base de datos que contiene la información de las cartas de no antecedentes penales. En ese sentido, es de advertir que la implementación de la presente iniciativa no generará ningún costo adicional, por ende no existe un impacto presupuestal.



Conforme al estudio de la problemática que dio origen al presente documento, considero que es pertinente mantener las acciones que realizan las autoridades en materia de seguridad pública relativas a conservar una base de datos y antecedentes penales para fines estadísticos u otros, que les sirvan para ejercer de una mejor manera la labor que realizan, respetando el ejercicio de derechos fundamentales de aquéllos que ya han saldado su deuda con la sociedad y desean reinsertarse socialmente de manera efectiva.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicitamos que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO



ÚNICO.- Se reforma por adición de una fracción XI recorriéndose las subsecuentes al artículo 58 y por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 58.-...

I. a X...

XI. La información correspondiente a las cartas de no antecedentes penales;

XII. a XV...

Artículo 61.- Reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que



faciliten la **consulta e** integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

El sistema **deberá** incluir la base de datos, su recepción y emisión que puedan ser utilizados para **consulta de la carta de no antecedentes penales**, asuntos relacionados con protección civil, salud o cualesquier otro servicio público en beneficio de la comunidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- La Secretaria de Seguridad Pública en coordinación con la Agencia de Administración Penitenciaria deberá desarrollar y poner en funcionamiento en un término de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado un portal de internet mediante el cual se otorgue acceso de forma gratuita e integrada para consulta de la carta de no antecedentes penales en los casos que conforme a la Ley sea exigible este requisito, respetando las políticas de resguardo y respaldo de la información contenida en los sistemas computacionales institucionales.

TERCERO.- La Secretaria de Seguridad Pública determinará los mecanismos y requisitos necesarios para garantizar el acceso en el portal de internet a la consulta gratuita de la carta de no antecedentes penales y la expedición y certificación de dicho documento, asegurando la protección de datos personales y respetando las políticas



de resguardo y respaldo de la información contenida en los sistemas computacionales institucionales.

Monterrey, Nuevo León

Diputado

Héctor García García

Diputada

Ludivina Rodríguez de la Garza

Enero del 2018